



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 016-2016-00546-00
Demandante	ANA LUCIA CASTAÑO MOLINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 10002 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ANA LUCIA CASTAÑO MOLINA**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$16.400.000** a título de costas procesales y agencias en derecho.
2. Los intereses legales sobre las anteriores sumas.
3. Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

Así mismo solicitó como medida cautelar el **EMBARGO** de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de Ahorros N° **65283208570**, de propiedad de **BANCOLOMBIA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ANA LUCIA CASTAÑO MOLINA**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del **14 de febrero de 2019** obrante de páginas **154 a 157** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** del expediente digital, segunda instancia del **26 de marzo de 2021** obrantes de páginas **7 a 25** del documento denominado **02ExpedienteSegundaInstanciaTSM** del expediente digital, la sentencia emitida por la Corte obrante a páginas **1 a 21** del documento denominado **14RecursosExtraordinariosCasacionSentencia** del expediente digital y el auto que dejo en firme las costas obrante a páginas **1 a 3** del documento denominado **20AutoLiqCostas** y páginas **1 a 5** del documento denominado **26AutoResuelveRecursoCostasTSM** del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del

demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la solicitud que hiciera el apoderado de la parte ejecutante de decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de Ahorros N° **65283208570** del Banco Bancolombia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

Previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 33, párrafo único de la ley 2276 de 2022 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social **certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ANA LUCIA CASTAÑO MOLINA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Adriana María Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$16.400.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia y las liquidadas en sede de Casación.
2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **11 de enero de 2024**, día siguiente al auto que aprobó las costas de primera instancia y las liquidadas en sede de Casación, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 33, párrafo único de la ley 2276 de 2022, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaría líbrense el respectivo oficio.

TERCERO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1656 de 2012.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Francisco Alberto Giraldo Luna** con tarjeta profesional No. **122.621** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

<p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____</p> <p style="text-align: center;">DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bce0515ce888f6a63765e7a28007dda7c30390fb80fb62d47674a9d7153faec**

Documento generado en 01/02/2024 09:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>